



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 01 de octubre de 2008

N° 26137

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 169  
(De lunes 22 de septiembre de 2008)

"QUE DECLARA Y CALIFICA DE INTERÉS PÚBLICO EL ÁREA QUE OCUPA LA CINTA COSTERA Y NUEVA VIALIDAD, LA CUAL SE CONSTRUYE EN LA AVENIDA BALBOA, CIUDAD DE PANAMÁ"

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL 199-ADM-2007  
(De lunes 30 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES) PARA EL CULTIVO DEL TOMATE INDUSTRIAL, EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA"

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 181  
(De martes 25 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 27  
(De lunes 10 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA DE LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA MICHELLE MARYSE POTVIN TORRES"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 96  
(De lunes 14 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, ENCARGADO"

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 14-08  
(De martes 15 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A., PARA SU OFRECIMIENTO PÚBLICO, QUIEN EMITE A TÍTULO FIDUCIARIO Y NO PERSONALMENTE."

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 1-2008  
(De miércoles 18 de junio de 2008)

"SOBRE EL SISTEMA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS"



**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-221 al 223-2007

(De martes 3 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo Municipal N° 40

(De miércoles 2 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL EJIDO CONSTITUIDO DEL CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, UBICADO EN EL DISTRITO CHANGUINOLA, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINSTRACION DE TIERRAS (PRONAT)

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS/ COLÓN**

Acuerdo N° 10

(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT), LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DELIMITACIÓN DE LOS EJIDOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO GLOBOS DE TERRENOS BALDÍOS NACIONALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN, POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA"

## AVISOS / EDICTOS

**RESOLUCIÓN DE GABINETE No.169**

(de 22 de septiembre de 2008)

Que declara y califica de interés público el área que ocupa la Cinta Costera y Nueva Vialidad, la cual se construye en la avenida Balboa, ciudad de Panamá

y dicta otras disposiciones

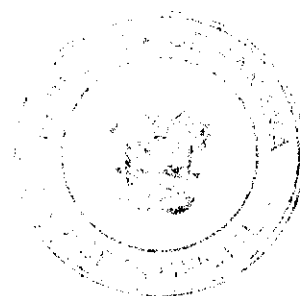
EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, convocó a la Licitación por Mejor Valor 2007-0-09-0-08-LV-000730, para el Proyecto "Estudios, Diseño, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento de la Cinta Costera y Nueva Vialidad, Provincia de Panamá", la que luego de adjudicada dio origen al Contrato AL-1-144-07, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A;

Que la Ley 35 de 29 de enero de 1963, conforme fue modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, establece la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, pueda otorgar mediante contrato, a personas naturales o jurídicas, la autorización para que ocupen áreas de playas, riberas de playas y fondo de mar, para actividades que se mencionan en dicha Ley; además, en el numeral 3° del artículo 1 establece la posibilidad de incluir cualquier otra obra que el Consejo de Gabinete califique de interés público;



Que el artículo 1 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 declara de utilidad pública toda obra de apertura y construcción de calles y vías de toda clase en el territorio de la República, así como obras análogas para el servicio público, tales como las vías férreas, telegráficas y telefónicas, los parques, estaciones, aeropuertos, etc., y cualquiera otra de indole similar, que sean necesarias para el servicio público, entre las que se considera la Cinta Costera y Nueva Vialidad, por contener tanto parques como una vía de tránsito de cuatro carriles;

Que no obstante en el pliego de cargos y especificaciones técnicas del proyecto de la Cinta Costera y Nueva Vialidad, se contempló la construcción de una cantidad considerable de estacionamientos para uso público, también se consideró la posibilidad de construcción, a reserva del Estado, de estacionamientos subterráneos a fin de conservar la superficie del parque, los cuales podrían ser concesionados a personas públicas o privadas con afectaciones por causa de la construcción de la obra,

Que es de conocimiento hecho público que, debido al incremento en la cantidad de vehículos que circulan en las calles y avenidas de las principales ciudades del país, es patente la necesidad de construir estacionamientos vehiculares, preferiblemente subterráneos, en áreas comprendidas dentro de bienes nacionales, en cantidades suficientes para atender tal demanda, en consonancia con el desarrollo urbano, y lo que contribuirá a solucionar el problema de la circulación vial;

Que la construcción de estacionamientos en áreas de las principales ciudades contribuiría significativamente a mejorar el tránsito vehicular, ya que se desalojarían las avenidas y calles de autos estacionados en paños de las vías que ocuparán los nuevos estacionamientos; por tanto se descongestionaran las vías, lo que debe considerarse de interés público;

Que la construcción de estacionamientos puede realizarse mediante la aplicación de la Ley 35 de 1963, la Ley 5 de 1988 o la Ley 22 de 2006, según sea el caso,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Declarar y calificar de interés público el área que ocupa la Cinta Costera y Nueva Vialidad, la cual se construye en la avenida Balboa, ciudad de Panamá.

Artículo 2. Declarar y calificar de interés público la construcción de estacionamientos subterráneos en bienes nacionales.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar contratos de concesión para la construcción y operación de estacionamientos que podrán concederse por términos de 20 años, en las áreas descritas en los artículos precedentes, según la disposición que le sea aplicable, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y demás instituciones correspondientes.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 258 y 259 de la Constitución Política de la República, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 35 de 29 de enero de 1963; modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995; Ley 5 de 15 de abril de 1988 y Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

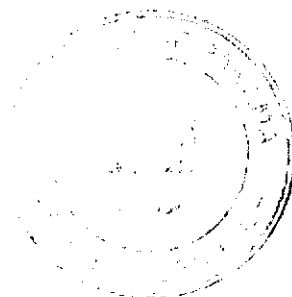
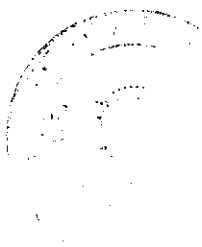
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO



La Ministra de Salud,  
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Desarrollo Laboral  
EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,  
CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda, encargado,  
JOSÉ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social  
MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,  
DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° DAL 199-ADM-2007, PANAMÁ 30 DE JULIO DE 2007**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N° 17 de 9 de febrero de 2007 aprueba la incorporación del tomate industrial en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 1 de septiembre de 2006.

Que se implementará el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en **casas de cultivos**, riego por goteo y fertirriego.

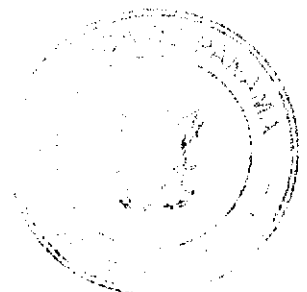
Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** adoptar la guía técnica (especificaciones) para el cultivo del tomate industrial, en el programa de competitividad agropecuaria, las cuales se describen a continuación:

**GUÍA TÉCNICA PARA EL CULTIVO DEL TOMATE INDUSTRIAL**

**CASAS DE CULTIVO:**



1. Área mínima de mil metros cuadrados (1,000 m<sup>2</sup>)
2. Ubicación geo - referenciada.
3. Perfil de la casa de cultivo:
4.
  - Estructura de acero galvanizado
  - Ventilación natural (cenital y lateral)
  - Soportar ráfagas de viento de hasta 120 km./hora
  - Túnel de acceso con doble entrada
  - Acceso dotado con área de desinfección para el personal y herramientas.
  - Plástico de cobertura con tratamiento ultravioleta (UV), tratamiento contra infrarrojos (IR), tratamiento antigoteo (AF) y antipolvo.
  - Malla de protección contra insectos de 50 mesh como mínimo.
  - Mesas y bandejas para levantamiento de plántones.

Equipo de riego presurizado completo dotado de difusores.

Controladores de temperatura y humedad.

Cuarto de germinación

Neveras para semilla.

Área de depósito para la casa de cultivo.

Sembradora mecánica.

#### **SISTEMAS DE RIEGO Y FERTIRIEGO:**

1. Plano y diseño del sistema firmado por un profesional idóneo, señalando cada uno de los vértices del polígono debidamente geo-referenciado.
2. Estación de bombeo, incluye motobomba o electro bomba, manguera de succión y válvula de pie.
3. Cabezal de control, incluye valvulería (aire, alivio, no retorno, controladora de presión, volumétrica)
4. Tuberías que incluye: tubería de conducción secundarias y de distribución con sus respectivos accesorios, deberán ser de PVC, SDR 41 o mangueras.
5. Laterales de goteo de mangueras de polietileno, con goteros integrados, con todos los accesorios, deberán ser de PVC, SDR 41 o mangueras.
6. Plástico para acolchado.
7. Canastas para la cosecha.

**SEGUNDO:** Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en la guía técnica (especificaciones) para el cultivo del tomate industrial, en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 1 de septiembre de 2006.

**TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO A. SALAZAR N.**

**Ministro**

**ERICK FIDEL SANTAMARÍA**

**Viceministro**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 181 PANAMÁ, 25 de julio de 2006**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Ramón Arosemena Quintero, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 496948, Documento 807631, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Antonio Miró Eleta, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 030514079, de 12 de septiembre de 2005, expedida por Interoceánica de Seguros por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1.000.00), y que vence el 8 de septiembre de 2008, y endoso N° 1 de 7 de junio de 2006, que extiende la vigencia de la fianza por un periodo de tres años.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

CONCEDER a la sociedad ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A., licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Carlos A. Vallarino

Ministro

Orcila Vega de Constable

Viceministra de Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**



Resolución N° 27 Panamá, diez de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora MICHELLE MARYSE POTVIN TORRES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-10-283, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

"La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo."

Que la señora MICHELLE MARYSE POTVIN TORRES, nació en Estados Unidos, el 12 de septiembre de 1982 y es hija de Richard Paul Potvin y Alma Argelis Torres Lozada.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que la señora MICHELLE MARYSE POTVIN TORRES, manifiesta que actualmente es estudiante y residente del Estado de Kentucky, Estados Unidos, al mismo tiempo que aspira a obtener la residencia Canadiense, para lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadana panameña en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora MICHELLE MARYSE POTVIN TORRES, se ajusta a derecho,

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa de la nacionalidad panameña de la señora MICHELLE MARYSE POTVIN TORRES y en consecuencia, se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución, a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado de Panamá en Washington.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

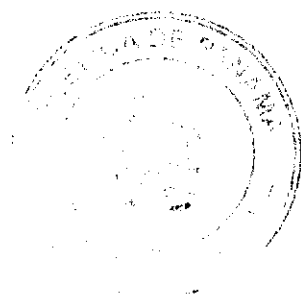
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO EJECUTIVO No. 96  
(de 14 de julio de 2008)

"Por el cual se designa al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a CARL-FREDRIK NORDSTROM, actual Subgerente, como Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que asista a la reunión de Ministros de Turismo de Iberoamérica a celebrarse en la República de El Salvador, durante los días 16 y 17 de julio del presente año, en calidad de Ministro de Estado.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días 14 del mes de julio de dos mil ocho (2008).



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

## REPUBLICA DE PANAMA

## COMISION NACIONAL DE VALORES

## RESOLUCION CNV No.14-08

De 15 de enero de 2008

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que las sociedades **La Hipotecaria Holding, Inc.**, constituida bajo las leyes del territorio de las Islas Vírgenes Británicas, y **La Hipotecaria, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, constituyeron mediante Escritura Pública número 22,965 de 23 de octubre de 2007 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, un Instrumento de Fideicomiso, en lo sucesivo, el **Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios** al tenor de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, la primera como fideicomitente y la segunda como fiduciaria.

Que **La Hipotecaria, S.A.**, actuando a título fiduciario y no personal del **Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, ha solicitado mediante apoderado especial, el registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios para su ofrecimiento público.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de 14 de enero de 2008 que reposa en el expediente.





Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de 15 de enero de 2008 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**Primero: REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **La Hipotecaria, S.A.**, para su ofrecimiento público, quien emite a título fiduciario y no personalmente:

Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor nominal total de hasta Doce Millones Quinientos Mil Dólares (US\$12,500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América correspondientes al **Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, emitidos en forma nominativa y registrada.

La Emisión constará de dos (2) Series, cada una con las siguientes características:

Serie	Vencimiento	Monto	Tasa de Interés Anual	Pago de Intereses
A	31 de diciembre de 2022	US\$9,375,000.00	Ajustada anualmente a la Tasa Índice menos un margen de 3.375%, y con un mínimo de 6.1875%	Trimestral en fecha de pago
B	31 de diciembre de 2022	US\$3,125,000.00	Ajustada anualmente a la Tasa Índice menos un margen de 3.125%, y con un mínimo de 6.4375%	Trimestral en fecha de pago

El pago de los intereses de los Bonos Serie A goza de prelación sobre el pago de intereses de los Bonos Serie B.

El capital de los Bonos Serie A y Serie B será pagado mediante abonos parciales a capital hechos trimestralmente en las Fechas de Pago y cualquier saldo remanente que hubiere en la Fecha de Vencimiento será pagado en dicha fecha. El pago de capital de los Bonos Serie A goza de prelación sobre el pago de capital de los Bonos Serie B.

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán garantizados por los bienes del Fideicomiso de Garantía constituido por el Fiduciario Emisor como fideicomitente y BG Trust, Inc como fiduciario, que consistirán principalmente de Préstamos Hipotecarios otorgados en la República de El Salvador.

**Segundo:** Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la Información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte al **Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios** que con el registro de los valores concedidos mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

**Fundamento Legal:** Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de

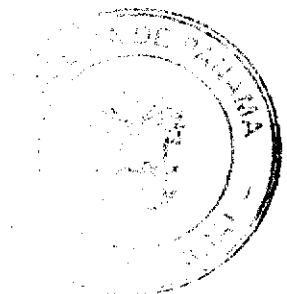
Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente



JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

República de Panamá

**Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 001-2008**

(de 18 de junio de 2008)

"Sobre el Sistema de Atención de Reclamos en las Entidades Bancarias"

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia promover la confianza pública en el sistema;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar en el ámbito administrativo la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 206 de la Ley Bancaria, todos los bancos de Licencia General contarán con un sistema administrativo acorde a sus actividades, responsable de conocer y atender, en forma personalizada, los reclamos, quejas y controversias que surjan de la relación con sus clientes;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con el Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de desarrollar los requisitos mínimos con los cuales debe contar el Sistema de Atención de Reclamos de los bancos.

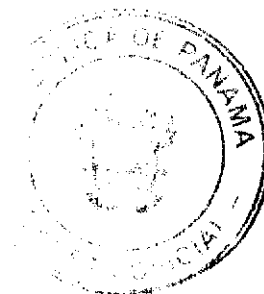
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo se aplicará a los reclamos, quejas y controversias que presenten formalmente los clientes bancarios ante el Sistema de Atención de Reclamos en los bancos de Licencia General de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 2. SISTEMA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.** Los bancos de Licencia General contarán con un conjunto de reglas y procedimientos que contribuyan a la solución de reclamos que se denominará Sistema de Atención de Reclamos, adecuado a la organización, estructura y complejidad de sus operaciones, para atender, conocer y resolver, en forma personalizada, los reclamos, quejas y controversias que surjan de la relación con sus clientes.

El banco, en todo momento, facilitará a sus clientes la presentación de reclamos en todas sus sucursales y oficinas de atención al público, durante sus horas de atención regular. Así mismo, señalará en lugares visibles en todas sus sucursales y oficinas de atención al público la ubicación de la(s) persona(s) que recibirá(n) el (los) reclamo(s).

El Ejecutivo responsable de este Sistema de Atención de Reclamos responderá, en lo que respecta a este tema, directamente ante la gerencia del banco. Tratándose de reclamos presentados por consumidores bancarios, las decisiones serán vinculantes para el banco de forma consistente con sus políticas administrativas.



Quedará a discreción de la entidad bancaria la ubicación del Ejecutivo responsable del Sistema de Atención de Reclamos y la posibilidad de que dicho Ejecutivo desempeñe o realice de manera simultánea otras funciones.

### **ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS BANCOS.**

Cada banco deberá:

1. Asegurar que el Sistema de Atención de Reclamos esté dotado del recurso humano, material, técnico y organizativo adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
2. Adoptar las medidas necesarias para identificar el Sistema de Atención de Reclamos de los restantes servicios comerciales u operativos del banco.
3. Garantizar que la transmisión de la información requerida por el Sistema de Atención de Reclamos del banco, se realice con celeridad, seguridad, eficacia y coordinación.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales que rigen la relación con sus clientes bancarios.
5. Garantizar el trato personalizado en la atención de reclamo.

### **ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL SISTEMA ATENCIÓN DE RECLAMOS.**

- a) Atender, conocer y dar respuesta en forma personalizada a las reclamaciones que presenten los clientes bancarios en un término no mayor de treinta (30) días calendario.
- b) Expedir una constancia escrita, al cliente bancario, sobre la presentación del reclamo.
- c) Crear y mantener, en la oficina principal del sistema y por un término de cinco (5) años, un registro de cada una de las reclamaciones interpuestas por los clientes, el cual debe contener todas las incidencias que se relacionan con dicho reclamo, así como el resultado de su gestión.
- d) Mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos los registros contentivos de las reclamaciones.
- e) Informar al cliente la respuesta motivada a su reclamo mediante documento escrito o por medios electrónicos.
- f) Cuando el cliente sea un consumidor bancario, se le debe informar que en caso de inconformidad con la respuesta recibida tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar su reclamo ante la Superintendencia.
- g) Todas aquellas que, en el ejercicio de su función, le exija la Gerencia General y cualquier otra que la Superintendencia de Bancos requiera.

### **ARTÍCULO 5. REQUISITOS DEL EJECUTIVO A CARGO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.**

El Ejecutivo que sea designado como responsable del Sistema de Atención de Reclamos deberá tener conocimiento en servicios, productos y operaciones bancarias en general y disponer del tiempo necesario para atender, en forma diligente y continuada, los reclamos de los clientes bancarios.

**ARTÍCULO 6. INCOMPATIBILIDADES.** No podrá ejercer el cargo de Ejecutivo del Sistema de Atención de Reclamos, la persona que ejerza como Oficial de Cumplimiento.

**ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.** Los bancos mantendrán informada a la Superintendencia sobre las designaciones del Ejecutivo a cargo del Sistema de Atención de Reclamos. Dicha comunicación debe realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la designación respectiva, adjuntando su hoja de vida.

**ARTÍCULO 8. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán las sanciones establecidas en el Título IV de la Ley Bancaria y su respectiva regulación.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 25 de agosto de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2008.

**EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,**

Félix B. Maduro Jorge W. Altamirano-Duque

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 221 - 2007

(De 03 de julio de 2007)



"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación Arándanos (*Vaccinium myrtillus*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arándanos (*Vaccinium myrtillus*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Arándanos (*Vaccinium myrtillus*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtillos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Arándanos (*Vaccinium myrtillus*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Arándanos (*Vaccinium myrtillus*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.



3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Arándanos (*Vaccinium myrtillus*) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

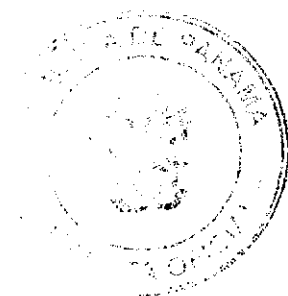
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 222 - 2007

(De 03 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación de Kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos**, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes y reglamentos** en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables** a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios y fitosanitarios**, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en **zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, para consumo humano y /o transformación, **originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América**.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, **en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006**.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de **manejo de estos alimentos** puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud de los consumidores** y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que **los mismos no sobrepasen** los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la **Importación de Kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos**, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.50.00	Otras frutas o frutos. Kiwis ( <i>Actinidia chinensis</i> ) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Los Kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Kiwis (*Actinidia chinensis*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Hemiberlesia rapax</i>	b) <i>Ceroplastes rusci</i>
------------------------------	-----------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Kiwis (*Actinidia chinensis*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 223 - 2007

(De 03 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

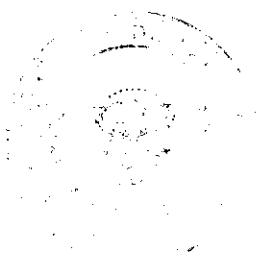
Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:





Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0805.50.10	Limones ( <i>Citrus limon</i> ) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Limones (*Citrus limon*) frescos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Limones (*Citrus limon*) han sido cultivados y embalados en México.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
  - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
  - 3.2 El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como, tales como, tales como:
 

a) <i>Aonidiella aurantii</i>	c) <i>Phyllocoptruta oleivora</i>
b) <i>Aonidiella citrina</i>	d) <i>Panonychus citri</i>

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.



El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

CONCEJO MUNICIPAL DE -CHANGUINOLA

ACUERDO MUNICIPAL N° 40

DE 2 DE JULIO DE 2008

Por medio del cual se autoriza a la Señora Alcaldesa del Distrito de Changuinola, para que proceda a solicitar la **Verificación de medidas y linderos del ejido constituido del Corregimiento de Almirante**, ubicado en el Distrito de Changuinola, de la Provincia de Bocas del Toro, a la **Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, a realizarse en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

**SEGUNDO:** Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por intermedio de la **Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales** y del **Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)**, ejecuta un proyecto de Regularización y titulación masiva de Tierras en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, que se sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para contribuir a su desarrollo.

**TERCERO:** Que el Municipio de Changuinola, le corresponde solicitar a la **Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, iniciar un proceso de verificación de medidas y linderos del ejido municipal del Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, que contempla la verificación de las fincas: **Finca No.3603**, Tomo 1187, Folio 332; **Finca No.15**, Tomo 4, Folio 58; **Finca No. 3604**, Tomo 1187, Folio 338; **Finca No. 3605**, Tomo 1187, Folio 34; **Finca No. 3606**, Tomo 1187, Folio 350; **Finca No. 3607**, Tomo 1187, Folio 356; **Finca No. 3608**, Tomo 1187, Folio 362; **Finca No.8**, Tomo 4, Folio 38; **Finca No. 3609**; Tomo 1187, Folio 362; **Finca No. 10**, Tomo 4, Folio 38; **Finca No.3610**, Tomo 1187, Folio 374; **Finca No.3611**; Tomo 1187, Folio 380; **Finca No.3612**, Tomo 1187, Folio 386; **Finca No.3613**, Tomo 1187, Folio 392; **Finca No.3614**, Tomo 1187, Folio 398; **Finca No.3615**, Tomo 1187, Folio 404; **Finca No.3616**, Tomo



1187, Folio 410; **Finca No.3617**, Tomo 1187, Folio 416; **Finca No.3618**, Tomo 1187, Folio 422; **Finca No.3619**, Tomo 1187, Folio 430; **Finca No.3620**, Tomo 1187, Folio 436; **Finca No.3621**, Tomo 1187, Folio 442; **Finca No. 127**, Tomo 13, Folio 32; **Finca No.3622**, Tomo 157, Folio 448; **Finca No.3623**, Tomo 1187, Folio 484; **Finca No.3624**; Tomo 1187, Folio 460; **Finca No.3625**, Tomo 1187, Folio 466; **Finca No.3626**, Tomo 1187, Folio 472; **Finca No.115**, Tomo 4, Folio 490; **Finca No.3602**, Tomo 187, Folio 326; **Finca No.3627**, Tomo 1187, Folio 478; **Finca No.116**, Tomo 4, Folio 496; **Finca No.3628**, Tomo 1187, Folio 486; **Finca No.3629**, Tomo 1187, Folio 492; **Finca No.3630**, Tomo 1187, Folio 498; **Finca No.3681**, Tomo 1187, Folio 502; **Finca No.117**, Tomo 13, Folio 2; **Finca No.2082**, Tomo 302, Folio 188; **Finca No.3634**, Tomo 1494, Folio 8; **Finca No.3686**, Tomo 1494, Folio 14; **Finca No.118**, Tomo 13, Folio 6; **Finca No.3638**, Tomo 1494, Folio 20; **Finca No.3640**, Tomo 1494, Folio 26; **Finca No.3642**, Tomo 1494, Folio 32; **Finca No.3644**, Tomo 1494, Folio 38; **Finca No.3646**, Tomo 1494, Folio 44; **Finca No.3648**, Tomo 1494, Folio 50; **Finca No.397**, Tomo 24, Folio 466; **Finca No.3650**, Tomo 1494, Folio 26; **Finca No.3652**, Tomo 1494, Folio 62; **Finca No.140**, Tomo 13, Folio 124; **Finca No.141**, Tomo 15, Folio 128; **Finca No.3654**, Tomo 1494, Folio 68; **Finca No.3656**, Tomo 1494, Folio 74; **Finca No.3658**, Tomo 1494, Folio 80; **Finca No.3660**, Tomo 1494, Folio 86; **Finca No.3662**, Tomo 1494, Folio 92; **Finca No.3664**; Tomo 1494, Folio 98; **Finca No.251**, Tomo 20, Folio 154; **Finca No.252**, Tomo 24, Folio 158; **Finca No.501**, Tomo 24, Folio 194; **Finca No.3666**, Tomo 1494, Folio 104; **Finca No.3668**, Tomo 1494, Folio 110; **Finca No.143**, Tomo 13, Folio 140; **Finca No.3670**, Tomo 1494, Folio 116; **Finca No.3672**, Tomo 1494, Folio 122; **Finca No.3674**, Tomo 1494, Folio 128; **Finca No.3676**, Tomo 1494, Folio 134; **Finca No.3678**, Tomo 1494, Folio 140; **Finca No.253**, Tomo 24, Folio 166; **Finca No.254**, Tomo 24, Folio 174; **Finca No.303**, Tomo 25, Folio 8; **Finca No.2950**, Tomo 533, folio 92; **Finca No.6347**, Tomo 690, Folio 416; **Finca No.108**, Tomo 106, Folio 82; **Finca No.24**, Tomo 106, Folio 230; **Finca No.2889**, Tomo 462, Folio 228; **Finca No.30**; Tomo 381, Folio 178; **Finca No.3684**; Tomo 1494, Folio 146; **Finca No.3682**, Tomo 1494, Folio 152; **Finca No.146**, Tomo 13, Folio 158; **Finca No.3685**, Tomo 1449, Folio 164; **Finca No.3688**; Tomo 1494, Folio 170; **Finca No.3690**, Tomo 1494, Folio 176; **Finca No.3694**, Tomo 1494, Folio 192; **Finca No.255**, Tomo 24, Folio 182; **Finca No.256**, Tomo 24, Folio 185; **Finca No.257**, Tomo 24, Folio 196; **Finca No.3694**, Tomo 1449, Folio 188; **Finca No.279**, Tomo 302, Folio 264; **Finca No.3696**, Tomo 494, Folio 194; **Finca No.3698**, Tomo 1494, Folio 200; **Finca No.120**, Tomo 13, Folio 20; **Finca No.121**, Tomo 13, Folio 30; **Finca No.3700**, Tomo 1494, Folio 206; **Finca No.3702**, Tomo 1494, Folio 212; **Finca No.3704**, Tomo 1494, Folio 218; **Finca No.3706**, Tomo 1494, Folio 224; **Finca No.3708**, Tomo 1494, Folio 230; **Finca No.263**, Tomo 24, Folio 244; **Finca No.262**, Tomo 24, Folio 236; **Finca No.594**, Tomo 69, Folio 314; **Finca No.239**, Tomo 24, Folio 212; **Finca No.3710**, Tomo 1494, Folio 236; **Finca No.307**, Tomo 25, Folio 36; **Finca No.3712**, Tomo 1494, Folio 242; **Finca No.3714**, Tomo 1494, Folio 248; **Finca No.122**, Tomo 13, Folio 34; **Finca No.128**, Tomo 13, Folio 38; **Finca No.3716**, Tomo 1494, Folio 254; **Finca No.124**, Tomo 13, Folio 44; **Finca No.3718**, Tomo 1494, Folio 266; **Finca No. 3686**, Tomo 1494, Folio 164; **Finca No.3780**, Tomo 1494, Folio 266; **Finca No.3722**, Tomo 1494, Folio 272; **Finca No.3724**, Tomo 1494, Folio 278; **Finca No.260**, Tomo 24, Folio 220; **Finca No.328**, Tomo 131, Folio 314; **Finca No.3726**, Tomo 1494, Folio 284; **Finca No. 261**, Tomo 24, Folio 228; **Finca No. 1834**, Tomo 157, Folio 152; **Finca No. 1831**, Tomo 197, Folio 134; **Finca No. 1832**, Tomo 197, Folio 148; **Finca No. 1833**, Tomo 197, Folio 141; **Finca No. 293**, Tomo 24, Folio 142; **Finca No. 2994**, Tomo 533, Folio 370; **Finca No. 2995**, Tomo 533, Folio 376; **Finca No. 2996**, Tomo 533, Folio 382; **Finca No. 2797**, Tomo 533, Folio 388; **Finca No. 2998**, Tomo 533, Folio 394; **Finca No. 2999**, Tomo 533, Folio 400; **Finca No. 3000**, Tomo 533, Folio 486; **Finca No. 3001**, Tomo 533, Folio 412; **Finca No. 3002**, Tomo 533, Folio 418; **Finca No. 3003**, Tomo 533, Folio 421; **Finca No.3004**, Tomo 533, Folio 430; **Finca No.3005**, Tomo 533, Folio 436; **Finca No.3006**, Tomo 533, Folio 448; **Finca No.3728**, Tomo 1494, Folio 190; **Finca No.3235**, Tomo 626, Folio 380; **Finca No.3261**, Tomo 626, Folio 488; **Finca No.3263**, Tomo 626, Folio 490; **Finca No. 3730**, Tomo 1494, Folio 296; **Finca No. 3238**, Tomo 626, Folio 392; **Finca No. 3182**; Tomo 626, Folio 164; **Finca No.3732**, Tomo 1494, Folio 302; **Finca No. 3177**, Tomo 626, Folio 141; **Finca No.3736**, Tomo 1494, Folio 308; **Finca No.123**, Tomo 13, Folio 50; **Finca No.3633**, Tomo 1493, Folio 2; **Finca No.3635**, Tomo 1493, Folio 8; **Finca No.3637**, Tomo 1493, Folio 14; **Finca No.3635**, Tomo 1493, Folio 20; **Finca No.266**, Tomo 24, Folio 264; **Finca No.1835**, Tomo 197, Folio 152; **Finca No.3643**, Tomo 1493, Folio 32; **Finca No.830**, Tomo 197, Folio 128; **Finca No.3645**, Tomo 1493, Folio 38; **Finca No.3647**, Tomo 1493, Folio 44; **Finca No.3037**, Tomo 581, Folio 124; **Finca No.3165**, Tomo 326, Folio 96; **Finca No.3271**, Tomo 690, Folio 22; **Finca No.2933**, Tomo 462, Folio 491; **Finca No.3019**, Tomo 581, Folio 14; **Finca No.2884**, Tomo 462, Folio 491; **Finca No.2969**, Tomo 533, Folio 220; **Finca No.3030**, Tomo 581, Folio 114; **Finca No.3460**; Tomo 802, Folio 458; **Finca No.292**, Tomo 24, Folio 542; **Finca No.3356**, Tomo 690, Folio 368; **Finca No.339**, Tomo 802, Folio 38; **Finca No.2827**, Tomo 302, Folio 412; **Finca No.2828**, Tomo 302, Folio 4104; **Finca No.2945**, Tomo 533, Folio 62; **Finca No.2944**, Tomo 533, Folio 56; **Finca No.3357**, Tomo 69, Folio 312; **Finca No.3456**, Tomo 802, Folio 414; **Finca No.163**, Tomo 13, Folio 234; **Finca No.713**, Tomo 105, Folio 62; **Finca No.3649**, Tomo 1493, Folio 50; **Finca No.3651**, Tomo 1493, Folio 56; **Finca No.147**, Tomo 13, Folio 64; **Finca No.3653**, Tomo 1493, Folio 64; **Finca No.3659**, Tomo 1493, Folio 70; **Finca No.3657**, Tomo 1493, Folio 76; **Finca No.3659**, Tomo 1493, Folio 82; **Finca No.207**, Tomo 24, Folio 272; **Finca No.3661**, Tomo 1493, Folio 88; **Finca No.3663**, Tomo 1493, Folio 34; **Finca No.3665**, Tomo 1493, Folio 100; **Finca 3667**, Tomo 1493, Folio 106; **Finca No.2928**; Tomo 462, Folio 464; **Finca No.3011**, Tomo 533, Folio 474; **Finca No.2927**, Tomo 462, Folio 458; **Finca No.2943**, Tomo 533, Folio 50; **Finca No.3065**, Tomo 581, Folio 254; **Finca No.2849**, Tomo 302, Folio 500; **Finca No.2850**, Tomo 462, Folio 2; **Finca No.3673**, Rollo 33536, Folio 1493; **Finca No.3675**, Tomo 1493, Folio 130; **Finca No.3679**, Tomo 1493, Folio 142; **Finca No.3681**, Tomo 1493, Folio 148; **Finca No.3683**, Tomo 1493, Folio 154; **Finca No.3479**, Tomo 998, Folio 104; **Finca No.3693**, Tomo 1493, Folio 184; **Finca No.3695**, Tomo 1493, Folio 190; **Finca No.3697**, Tomo 1493, Folio 196; **Finca No.3699**, Tomo 1493, Folio 202; **Finca No.3701**, Tomo 1493, Folio 208; **Finca No.3703**, Tomo 1493, Folio 214; **Finca No.3705**, Tomo 1493, Folio 220; **Finca No.269**, Tomo 24, Folio 288; **Finca No.3707**, Tomo 1493, Folio 226; **Finca No.3709**, Tomo 1493, Folio 232; **Finca No.595**, Tomo 69, Folio 322; **Finca No.1840**, Tomo 197, Folio 198; **Finca No.1839**, Tomo 197, Folio 182; **Finca**



**No.1838**, Tomo 197, Folio 176; **Finca No.270**, Tomo 24, Folio 296; **Finca No.3711**, Tomo 1493, Folio 238; **Finca No.271**, Tomo 24, Folio 304, **Finca No.3713**, Tomo 1493, Folio 244, **Finca No.272**, Tomo 13, Folio 270; **Finca No.167**, Tomo 13, Folio 250; **Finca No.168**, Tomo 13, Folio 254; **Finca No.3715**, Tomo 1493, Folio 250; **Finca No.171**, Tomo 13, Folio 266; **Finca No.3717**, Tomo 1493, Folio 256; **Finca No.3719**, Tomo 1493, Folio 262; **Finca No.3721**, Tomo 1493, Folio 268; **Finca No.3723**, Tomo 1493, Folio 274; **Finca No.3725**, Tomo 1493, Folio 280; **Finca No.3689**, Tomo 1493, Folio 172; **Finca No.3691**, Tomo 1493, Folio 178; todas las anteriores, propiedad del Municipio de Changuinola e inscritas en el Registro Público de Panamá, con una superficie de un aproximado de **58 has más 0,929.67 m2**; que describe las sumas de las superficies de las fincas arriba descritas, se describe también tres Globos de terrenos, identificados como **Globo A: Finca 3727**, Tomo 1493, Folio 286, superficie de 37 hectáreas más 0,504.00 m2; **Globo B: Finca 3729**, Tomo 1493, Folio 292, superficie de 12 hectáreas más 0,200.00 m2; **Globo C: Finca 3736**, Tomo 1494, Folio 314, superficie de 12 hectáreas más 2,424.00 m2, dándonos un **área total del Ejido de 119 hectáreas más 4,057.67 m2** ubicados en la población de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR**, como en efecto lo hace la solicitud de Verificación de Medidas y Linderos para el Ejido del Corregimiento de Almirante, compuesto por las Fincas anteriormente descritas, todas de propiedad del Municipio de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

**SEGUNDO: FACULTAR** como en efecto se faculta, a la Alcaldesa del Distrito de Changuinola, para que en nombre y representación del Municipio de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, solicite la Verificación de Medidas y Linderos a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), previamente aprobado éste acuerdo.

**TERCERO: FACULTAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Changuinola, el proceso de Verificación de Medidas y Linderos de las Fincas anteriormente descritas todas propiedad del Municipio de Changuinola e inscritas en el Registro Público de Panamá, con una cabida superficial que describe un área total del Ejido de **119 Has más 4,057.67 m2** ubicados en la población de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

**CUARTO: ENVIAR** copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**QUINTO:** Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Distrito de Changuinola, a los dos (2) días de Julio de dos mil ocho (2008).

**EL PRESIDENTE**

**H.R. ANTONIO WEDDERBURN**

**LA SUB SECRETARIA**

**JENNIFER RUÍZ**

**LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 22 DE AGOSTO DEL 2008.**

**VIRGINIA ABREGO SALINAS**

**ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**PROVINCIA DE COLÓN**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 10**

**(DEL 13 DE AGOSTO DE 2008)**

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía Y Finanzas, en el Marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la constitución, ampliación y/o delimitación de los ejidos respectivos, así como globos de terrenos baldíos



nacionales ubicados en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional referente al desarrollo social y económico de sus poblaciones.

Que el Municipio de Santa Isabel, requiere con urgencia ubicar nuevas áreas de desarrollo municipal para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

**ACUERDAN:**

**ARTICULO PRIMERO:** solicitar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, la adjudicación y/o delimitación a favor del Municipio de Santa Isabel de los ejidos municipales y/o áreas y globos de terreno dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proceso de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por intermedio de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) y del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecuta un plan de Regularización de Tierras en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, que sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo a cabalidad, fundamentados en Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001 y la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006.

**ARTICULO TERCERO:** facultar al alcalde (esa) del Distrito de Santa Isabel para que en nombre del Municipio firme la escritura Públicas correspondiente y los convenios que sean necesarios.

**ARTICULO CUARTO:** enviar copia al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de este acuerdo.

**DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL OCHO (2008)**

**H.R. PABLO SALAZAR -**

**Presidente del Concejo Municipal**

**SARA RODRÍGUEZ**

**Secretaria**

**República de Panamá, Provincia de Colón, Alcaldía Municipal de Santa Isabel.**

**Santa Isabel, 14 de AGOSTO de 2008.**

**SANCIÓN N° 10**

Vistos: Apruébese en todas sus partes, el ACUERDO N° 10 del 13 de AGOSTO del 2008, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel aprueba los estudios de áreas para futuro desarrollo urbano (ejidos) realizados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en el Marco del Programa Nacional de Administración de Tierras ( PRONAT) y faculta al Alcalde (esa) del Distrito de Santa Isabel, para que represente al Municipio de Santa Isabel en los trámites que para tales fines se requiera.

**REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

**Licda. YIRA MOLINAR - ALONSO**

**ALCALDESA MUNICIPAL**

**SARA RODRÍGUEZ**



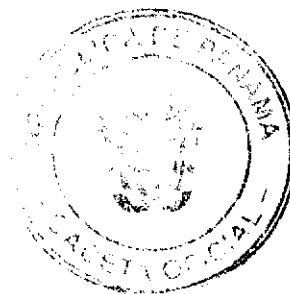
## SECRETARIA

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 351-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **TERESA EMELIA DOMÍNGUEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, con la cédula de identidad personal No. 6-39-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-620-07, según plano aprobado No. 206-05-10947, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 8633.30 m2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 12 metros. Sur: Camino a otros lotes y a carretera de asfalto, Osvaldo Henríquez. Este: Carretera de asfalto. Oeste: Rubén Alfredo Arauz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8021244.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 304-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABDIEL ENRIQUE JARAMILLO SAMUDIO**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-906, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0669 del 4 de junio de 2007, según plano aprobado No. 410-01-21672, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 ha. + 906.77 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bella Vista, corregimiento Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mirta Isabel Miranda. Sur: Luis Alberto Montenegro. Este: Carretera. Oeste: Cancha de juego. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) EL VIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-294145.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 429-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **QR - P.A., S.A. R.L. ALBERT LORENZO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 045535468, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1043, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicable, de una superficie de: Globo A. 0 + 1758.31 M2, ubicada en Pedregalito, corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 403-07-21951. Norte: Río Chico, servidumbre. Sur: Servidumbre, Lázaro Arcia. Este: Río Chico. Oeste: QR - P.A., S.A. Y una superficie de: Globo B. 11 + 7899 M2, ubicada en Pedregalito, corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Lázaro Arcia. Este: Río Chico. Oeste: QR - P.A., S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303197.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 434-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PAUL CYPRIEN BERARD MIRANDA**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-263-942, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1254, según plano aprobado No. 405-12-21535, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 24 has. + 1648.61 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cotito, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Cotito, Pacybe, S.A. Sur: Río Chiriquí Viejo. Este: Pacybe, S.A., servidumbre. Oeste: Río Cotito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303586.

EDICTO No. 165 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MANUEL HIGINIO NÚÑEZ MOJICA**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en El Raudal, El Coco, Tel. 231-6148, con cédula de identidad personal No. 9-91-756, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pantanal, de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Maritza Reyes con: 33.30 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Euclides González Ríos con: 31.15 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Calle Pantanal con: 45.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Rosa Batista y Doris Brandaris con: 41.06 Mts. Área total del terreno mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con veintiséis centímetros (1,450.26 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-303646.

EDICTO No. 287 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ORLANDO RIOS GONZALEZ y DIOMEDES RIOS GONZALEZ**, panameños, mayores de edad, solteros, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-183-738 y 9-164-951, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Vegas, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Vegas con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Maiti D. Guevara C. con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de



su original. La Chorrera, diecinueve (19) de septiembre de dos mil ocho. **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.** Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-303898.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 052-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **ELZEBIR GISELA CÁRDENAS GONZÁLEZ**, residente en el corregimiento de El Sestiadero, distrito de Las Tablas, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-71-2765, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-018-07, según plano aprobado No. 706-04-8623, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6,252.19 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Cruce Candelaria, corregimiento de Paraíso, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de La Palma a carretera nacional La Palma - Pocrí. Sur: Camino a finca privada. Este: Terreno de Elzeber Gisela Cárdenas González y José María Espino. Oeste: Camino de La Palma a Paritilla. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pocrí o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302502.

